

Constancia secretarial: Veintiuno (21) de julio de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la representante legal de la Cooperativa Metropolitana, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares, pide renuncia a términos. Solicitud no coadyuvada y existen medidas cautelares.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de julio de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Comerciantes de Manizales y su Área Metropolitana, contra Jhon James Villa Guzmán y Luz Helena Henao, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00393-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que los demandados cancelaron la obligación, que se levanten las medidas cautelares y también renuncian a términos.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

Finalmente, con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.”*; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos no cumple con lo preceptuado ya que no viene suscrita por la totalidad de las partes, por lo que no se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Comerciantes de Manizales y su Área Metropolitana, contra Jhon James Villa Guzmán y Luz Helena Henao.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

1. El embargo del 30% del salario, que Jhon James Villa Guzmán identificado con cédula de ciudadanía 75.071.488 devenga al servicio de la Secretaría de Educación de Manizales, toda vez que no existe embargo de remanentes.
2. El embargo del 30% del salario, que Luz Helena Henao identificada con cédula de ciudadanía 24.313.460 devenga al servicio de la Serrería de Educación de Manizales., toda vez que no existe embargo de remanentes.

Ambas medidas comunicadas mediante oficio No 0809 del 2 de julio de 2021.

En caso de existir dineros para este proceso se ordena devolverlos a quien le haya sido retenidos, de igual manera los que llegaren con posterioridad.

TERCERO: No aceptar la renuncia a términos

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b46db8209d395111a5f1c647e4bf9208496116d20ec88b608116d8d57c539eea

Documento generado en 21/07/2021 12:36:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**